

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	10075123782	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO	Hora de envío :	16:49:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se esta requiriendo como obras similares a lo siguiente: Mejoramiento, construccion y/o creacion y/o instalacion y/o ampliacion y/o reconstruccion y/o rehabilitacion y/o remodelacion de escaleras peatonales y/o vias de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal.

Solicitamos a la integracion de las bases que se considren como obras similares a: Mejoramiento de pistas y veredas ya que estas tambien estan dentro del ambito urbano como tambien vienen a ser peatonales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De forma previa, corresponde señalar que la pretensión del participante es la de solicitar se amplie el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no advirtiéndose supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación en su enunciado, por lo que corresponde NO ACOGER la "observación" del participante.

El área usuaria para definir las obras similares, consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto.

En ese sentido, corresponde partir de la definición de pavimento:

-Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas y/o vehículos. (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)

-Estructura compuesta por capas que apoya en toda su superficie sobre el terreno preparado para soportarla durante un lapso denominado Período de Diseño y dentro de un rango de Serviciabilidad. Esta definición incluye pistas, estacionamientos, aceras o veredas, pasaje peatonales y ciclovías. (Glosario de términos establecido en la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS)

Cuyos tipos de pavimentos se definen a continuación:

- Pavimento Rígido: Está conformado por una losa de concreto simple o armado, apoyado directamente sobre una base o sub-base, esta losa de concreto, debido a su rigidez, absorbe gran parte de los esfuerzos que se ejercen sobre el pavimento, otorgando una buena distribución de las cargas de los vehículos, dando como resultado tensiones muy bajas en la subrasante.

- Pavimento Flexible: Está conformado por una sub - base, base, y una carpeta asfáltica, la cual es capaz de deflectarse y/o flexionarse, dependiendo de las cargas vehiculares que transite sobre él. La composición de este pavimento es material asfáltico y materiales granulares.

- Pavimento Adoquinado: Está conformado por una cama o capa de arena y sobre ello se coloca un revestimiento conformado por bloques de concreto y/o piedra, de forma rectangular y/o hexagonal, este pavimento está orientado a un tránsito vehicular limitado, así como a una carga vehicular baja, asimismo suele aplicarse en senderos peatonales.

Ahora bien, considerando que la contratación objeto de la presente está orientada a la ejecución de obras de escaleras en zonas urbanas, corresponde traer a definición dicho término, según se desprende a continuación:

-Elemento constituida por gradas, pasos y contrapasos, que permite la circulación de las personas entre diferentes niveles. (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)

-Conjunto de peldaños o escalones que enlazan dos planos a distinto nivel en una construcción o terreno y que sirven para subir y bajar. (Real Academia Española)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Específico

Cap. III

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada. De lo dicho anteriormente, se puede colegir que, la definición de ¿pavimento¿ así como los distintos tipos de este, no incluye dentro de su alcance a las escaleras.

Asimismo, si bien en la definición de obras similares se ha incluido el término "vías de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal", es importante precisar que el término empleado corresponde a escaleras peatonales en laderas y/o cerros, lo cual representa una solución técnica especializada para mejorar la transitabilidad peatonal en zonas de difícil acceso y alto riesgo. En ese sentido, las escaleras peatonales construidas en laderas y/o cerros no son equiparables técnicamente a vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con movimiento y/o aceras o veredas, dado que: REQUIEREN ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN, DISEÑO ADAPTADO A LA PENDIENTE Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD, IMPLICAN CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y CONSTRUCTIVAS MÁS COMPLEJAS, Y SU FINALIDAD ES PERMITIR EL ACCESO EN CONTEXTOS DONDE LA MOVILIDAD PEATONAL ES LIMITADA O PELIGROSA.

Por ello, no corresponde incorporar dentro del término "obras similares" a: Mejoramiento de pistas y veredas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El término "vías de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal" corresponde a infraestructura cuya principal característica son las escaleras peatonales en laderas y/o cerros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos se haga un recalcu exacto e indicar cual es el límite inferior del valor referencial EXACTO (90%), con la finalidad que no exista errores en la presentación de las propuestas económicas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Segun lo señalado se ha establecido en las bases del procedimiento los limites señalados que son los siguientes: Valor Referencial : S/ 1'032,441.81 (VR) Límites Inferior: S/ 929,197.63 Limite Superior: S/ 1'135,685.99. De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

siendo el plazo de 75 días calendarios, indicar si el contratista puede acogerse a la ley REMYPE, sobre retención de la garantía de fiel cumplimiento mediante valorizaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.9 **Literal:** 1.9 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa que en la Ley REMYPE no se considera la retencion de la garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF), en los contratos de ejecución de obras celebrados con micro y pequeñas empresas (MYPE), estas pueden acogerse al beneficio de otorgar la garantía de fiel cumplimiento mediante retención en las valorizaciones, en lugar de presentar una carta fianza.

Asimismo, en la Ley 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, en su artículo 3, indica que, el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, siempre y cuando concurra que: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

niguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a CREACION DE LOSAS DEPORTIVAS, MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO, REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen muy distintas a las "LOSAS DEPORTIVAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACION DE EDIFICACIONES EN GENERAL": por lo que, no corresponde considerar como obras similares. Además, debemos considerar que el MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACION DE EDIFICACIONES EN GENERAL son objetos muy amplios que no definen el tipo de obra ejecutada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

solicitamos que el ingeniero residente su requerimiento sea en 24 meses, y Arquitecto 24 meses. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: a Literal: a.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que: 29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. " 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es necesario precisar que, para el presente objeto de contratación, no se ha considerado al profesional Arquitecto como parte del plantel profesional clave, por lo que no corresponde opinión o pronunciamiento a dicho perfil.

En ese sentido, reducir el tiempo de la experiencia solicitada para el personal clave "residente de obra", implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto; por lo tanto, se reafirma lo establecido en el literal A.3 respecto a la experiencia del personal clave del requerimiento.

Sobre lo anterior, si bien la reducción de la experiencia solicitada al personal clave puede fomentar una mayor pluralidad de postores, para el caso de la ejecución obra como una escalera en terrenos accidentados, la experiencia del residente de obra es un factor crítico para garantizar la calidad, durabilidad y seguridad de la infraestructura. Mantener el requisito de 36 meses asegura contar con un profesional con un bagaje de conocimientos y experiencia más sólido para afrontar los desafíos propios de la construcción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

con respecto del requerimiento de la formación académica especialista ambiental, debemos indicar que el Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil pueden asumir el cargo, por lo que solicitamos se amplie la profesión de dichos requerimientos en la especialidad de Ingeniero ambiental

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** a **Literal:** a.2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, se requiere un Ingeniero Ambiental, de formación académica Ing. Ambiental, para garantizar la adecuada ejecución de la obra, realizando el control de calidad ambiental de la obra en sus diferentes fases, con los criterios ambientales definidos sobre utilización de agua, energía, reposición de suelos, polución y cualquier otra afectación al medio. Por lo que es necesario que el especialista ambiental sea de profesión Ing. Ambiental.

En ese sentido, no resulta procedente atender la solicitud del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:49:09

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

el requerimiento de profesionales es desproporcionado por la magnitud de la obra, por lo que consideramos que no se tome de cuenta el profesional arquitecto y especialista ambiental, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** a **Literal:** a.2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se establece que:

¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

Es necesario precisar que, para el presente objeto de contratación, no se ha considerado al profesional Arquitecto como parte del plantel profesional clave, por lo que no corresponde opinión o pronunciamiento a dicho perfil.

En ese sentido, la inclusión del Especialista Ambiental responde a criterios técnicos del expediente aprobado y a la naturaleza de la intervención, que corresponde a una Infraestructura - Losa Deportiva.

El requerimiento de un Ingeniero Ambiental, se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución ambiental del proyecto, considerando el control de calidad ambiental en todas sus fases. Dicho profesional será responsable de aplicar criterios definidos sobre el uso eficiente del agua, consumo energético, disposición y reposición de suelos, así como la mitigación de impactos por emisión de residuos o contaminación ambiental.

Por lo tanto, y conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, se mantiene la exigencia de dicho profesional en el procedimiento de selección, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y con el fin de asegurar una ejecución técnica y funcional adecuada del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20509199869	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SOFISA S.R.L.	Hora de envío :	15:16:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las bases actuales, la definición de obras similares se limita a:

Mejoramiento, construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal.

Anteriormente, en procesos similares, se consideraban también otras intervenciones .

Solicito que se amplíe la definición de Obras Similares para incluir intervenciones que previamente eran consideradas válidas, tales como:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y/o muros de contención y/o taludes y/o vías de acceso en zonas de riesgo o la combinación de algunos de estos términos.

Para una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De forma previa, corresponde señalar que la pretensión del participante es la de solicitar se amplie el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no advirtiéndose supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación en su enunciado, por lo que corresponde NO ACOGER la "observación" del participante.

El área usuaria para definir las obras similares, consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto.

En ese sentido, corresponde partir de la definición de pavimento:

-Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas y/o vehículos. (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)

-Estructura compuesta por capas que apoya en toda su superficie sobre el terreno preparado para soportarla durante un lapso denominado Período de Diseño y dentro de un rango de Serviciabilidad. Esta definición incluye pistas, estacionamientos, aceras o veredas, pasaje peatonales y ciclovías. (Glosario de términos establecido en la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS)

Cuyos tipos de pavimentos se definen a continuación:

- Pavimento Rígido: Está conformado por una losa de concreto simple o armado, apoyado directamente sobre una base o sub-base, esta losa de concreto, debido a su rigidez, absorbe gran parte de los esfuerzos que se ejercen sobre el pavimento, otorgando una buena distribución de las cargas de los vehículos, dando como resultado tensiones muy bajas en la subrasante.

- Pavimento Flexible: Está conformado por una sub - base, base, y una carpeta asfáltica, la cual es capaz de deflectarse y/o flexionarse, dependiendo de las cargas vehiculares que transite sobre él. La composición de este pavimento es material asfáltico y materiales granulares.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura :	AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

General

3.2

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Pavimento Adoquinado: Está conformado por una cama o capa de arena y sobre ello se coloca un revestimiento conformado por bloques de concreto y/o piedra, de forma rectangular y/o hexagonal, este pavimento está orientado a un tránsito vehicular limitado, así como a una carga vehicular baja, asimismo suele aplicarse en senderos peatonales.

Ahora bien, considerando que la contratación objeto de la presente está orientada a la ejecución de obras de escaleras en zonas urbanas, corresponde traer a definición dicho término, según se desprende a continuación:

-Elemento constituida por gradas, pasos y contrapasos, que permite la circulación de las personas entre diferentes niveles. (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)

-Conjunto de peldaños o escalones que enlazan dos planos a distinto nivel en una construcción o terreno y que sirven para subir y bajar. (Real Academia Española)

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada. De lo dicho anteriormente, se puede colegir que, la definición de ¿pavimento¿ así como los distintos tipos de este, no incluye dentro de su alcance a las escaleras.

Asimismo, si bien en la definición de obras similares se ha incluido el término "vías de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal", es importante precisar que el término empleado corresponde a escaleras peatonales en laderas y/o cerros, lo cual representa una solución técnica especializada para mejorar la transitabilidad peatonal en zonas de difícil acceso y alto riesgo. En ese sentido, las escaleras peatonales construidas en laderas y/o cerros no son equiparables técnicamente a vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con movimiento y/o aceras o veredas, dado que: REQUIEREN ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN, DISEÑO ADAPTADO A LA PENDIENTE Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD, IMPLICAN CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y CONSTRUCTIVAS MÁS COMPLEJAS, Y SU FINALIDAD ES PERMITIR EL ACCESO EN CONTEXTOS DONDE LA MOVILIDAD PEATONAL ES LIMITADA O PELIGROSA.

Por ello, no corresponde incorporar dentro del término "obras similares" a la Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones (...).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El término "vías de acceso peatonal y/o transitabilidad peatonal" corresponde a infraestructura cuya principal característica son las escaleras peatonales en laderas y/o cerros

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-16-2025-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA, CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS PASAJES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DEL SAUCE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2661604

Ruc/código :	20509199869	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SOFISA S.R.L.	Hora de envío :	15:16:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicito que el requerimiento de los especialistas no debería de limitarse ya que otros profesionales pueden cumplir con las mismas funciones, específicamente en el Cargo de Especialista Ambiental, por lo que solicitamos se considere la formación académica de Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero de Gestión Ambiental, Ingeniero de Recursos Ambientales o Ingeniero en Recursos Naturales y Energías Renovables. Esto en aras de propiciar una mayor participación de postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, se requiere un Ingeniero Ambiental, de formación académica Ing. Ambiental, para garantizar la adecuada ejecución de la obra, realizando el control de calidad ambiental de la obra en sus diferentes fases, con los criterios ambientales definidos sobre utilización de agua, energía, reposición de suelos, polución y cualquier otra afectación al medio. Por lo que es necesario que el especialista ambiental sea de profesión Ing. Ambiental.

En ese sentido, no resulta procedente atender la solicitud del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna